



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N^o 053684089001-202100064 00
Proceso Verbal – Declaración De Pertenencia
Demandante María Magdalena Gómez Cardona Y
Luz Dora Betancur Correa
Demandado Jesús María Cardona y el público en general
Asunto Admisión Demanda
A.I.C. N^o 2021-1

La doctora JUDITH DE JESÚS PIEDRAHITA JIMÉNEZ presenta demanda VERBAL POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, en favor de las señoras MARÍA MAGDALENA GOMEZ CARDONA y LUZ DORA BETANCUR CORREA y en contra de JESÚS MARÍA CARDONA Y PERSONAS INDETERMINADAS. Estudiada la demanda se observa que del escrito de demanda y los anexos presentados, reúnen los requisitos de Ley contenidos en los artículos 82, 83, 84, 368 y 375 del Código General del Proceso.

El despacho es competente de modo privativo, para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, artículo 26 *ejusdem*, que regula su determinación por el avalúo catastral del bien inmueble DOCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$12.082.172,00) correspondiente a la totalidad del inmueble, teniendo en cuenta que cada demandante solicita se le adjudique un porcentaje de dicho inmueble, se trata entonces de un asunto de mínima cuantía – única instancia, en consideración a que no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso 2o del artículo 25 *ejusdem*, igualmente es competente por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 Código citado.

Por tratarse de un asunto de mínima cuantía a la demanda se le imprimirán los ritos propios de que trata el artículo 390 y siguientes, del código general del proceso, en concordancia con los trámites y exigencias establecidos en el artículo 375 *ejusdem*, en consecuencia,

proceso: Verbal de pertenencia
Radicado: 053684089001202100064
Demandante María Magdalena Gómez y otra
Demandado Jesús María Cardona
Asunto: Admisión demanda

El Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL, POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por MARÍA MAGDALENA GÓMEZ CARDONA y LUZ DORA BETANCUR CORREA, en contra de JESÚS MARÍA CARDONA, en su calidad de titular de derechos reales inscritos, al igual que del PÚBLICO EN GENERAL, de acuerdo con los ritos propios del artículo 375 C.G del P., en consecuencia, dispone,

SEGUNDO: ORDENA el **EMPLAZAMIENTO del señor JESÚS MARÍA CARDONA,** y de las DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO a intervenir en el proceso, en los términos del artículo 108 del C.G.P., para tal efecto se ordena su inclusión en un listado que deberá ser publicado por una sola vez en el periódico El Mundo o El Colombiano de la ciudad de Medellín, cuya constancia deberá aportarse al despacho, cumplido lo anterior se dispone la inclusión en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, por el término de 15 días, si los emplazados no comparecen, se les nombrara un curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación y los continuará representando hasta su comparecencia o hasta la terminación del juicio.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 014-17976. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedido de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Jericó, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: ORDENAR a las demandantes, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 deberán instalar una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos:

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2
Email: jpmjaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 8523654

proceso: Verbal de pertenencia
Radicado: 053684089001202100064
Demandante María Magdalena Gómez y otra
Demandado Jesús María Cardona
Asunto: Admisión demanda

- a) *El nombre de la dependencia judicial "Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó".*
- b) *El Nombre del demandante.*
- c) *El nombre del demandado.*
- d) *El radicado del proceso. 053684089001-202100064-00.*
- e) *La indicación de que se trata de un proceso de Pertenencia, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.*
- f) *El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda.*
- g) *La identificación del inmueble, identificando el lote de mayor extensión, luego cada lote de menor extensión solicitados en usucapión, determinado por su cabida y linderos, construcciones y anexidades del mismo, ubicado en la vereda La Soledad, con MI. 014-17976, cedula catastral 3682002000000100040000000.*

Los datos anteriores deberán cumplir las exigencias respecto al tamaño de la letra, establecidas en el numeral 7, del artículo 375 del C.G. del P.

La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de la audiencia de instrucción y juzgamiento y deberá allegarse al plenario, fotografías en las que se observe el contenido pleno de aquella y el inmueble objeto de la demanda.

SEXTO: DISPONER la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a ella conferido a la doctora JUDITH DE JESÚS PIEDRAHITA JIMÉNEZ, abogada titulada portadora de la T.P. NRO. 55.704 del C. S. Judicatura.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

JUEZ

Palacio de Justicia Cra 4ª - Nº 6-12 sector La Terraza piso 2
Email: jpmaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 8523654